



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA. Riohacha, La Guajira dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: ACCIÓN DE TUTELA RADICADO: 44-001-31-04-002-2023-00023-00 ACCIONANTE: JOHANA PAOLA BARROS GONZÁLEZ. ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

La señora JOHANA PAOLA BARROS GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.935.905, expedida en Riohacha, departamento de La Guajira, impetra solicitud de acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; señalando que dicha entidad vulnera sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al acceso a cargos públicos y al trabajo.

El despacho considera procedente la admisión de la presente acción de tutela presentada por la señora JOHANA PAOLA BARROS GONZÁLEZ, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. teniendo en cuenta que, es competente para conocer y decidir de fondo el asunto, conforme el factor territorial descrito en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 modificado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017 y lo dispuesto en el Decreto 333 de 2021; así mismo, se estableció que la demanda se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 14 del precitado Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la solicitud de acción de tutela presentada por la señora JOHANA PAOLA BARROS GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.935.905, expedida en Riohacha, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Conceder a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, el término de dos (2) días para que rindan un informe acerca de los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela, la contesten y presenten y/o soliciten las pruebas que pretenden hacer valer en el proceso. –

TERCERO: VINCULAR a los terceros indeterminados que participaron en la convocatoria de selección de Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, que aspiraron el cargo de Directivo Docente No Rural, en la Secretaría de Educación Distrital de Riohacha, correspondiente a la OPEC No.182866, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE, notificar personalmente y por medio de su página web, el presente auto a los terceros indeterminados de la convocatoria de



selección de Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, que aspiraron al cargo de Directivo Docente No Rural, en la Secretaría de educación Distrital de Riohacha, correspondiente a la OPEC No 182866.

QUINTO: Ordenar a las entidades accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE, remitir con destino a este despacho judicial, constancia de la notificación relacionada en el numeral anterior.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JESUS MENDIOLA IBARRA
Juez